



# SUPLEMENTO AL N.º 107

BOLETIN OFICIAL  
DE LA PROVINCIA DE CADIZ

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

N. 891.

#### JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 9 del actual, comunicada al Esmo. Sr. Director general de la Armada, y por acuerdo de la Junta Consultiva de la misma, en su cumplimiento se saca á público subasta el suministro de vestuario á la marinera de los buques de guerra y guarda-costas que se hallen en la comprensión del departamento de Cádiz y á lo del depósito de su Arsenal, bajo el pliego de condiciones formado, modelo de proposición, y partiendo de los precios que como tipo máximo han de servir de base, que todo se inserta á continuación. Y para su doble remate está señalado el día 14 de Octubre próximo venidero á la una de su tarde ante la Junta Consultiva de la propia Armada, establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza del mismo nombre, y la Económica del citado departamento; advirtiéndose que á mayor abundamiento estarán de manifiesto dicha Real orden, pliego de condiciones, con el modelo de proposición y nota de precios, y cuanto tenga relación con la subasta, en la Escrivianía principal del ramo en la corto, sita en la plazuela de la Leña n.º 17, cuarto 2.º de izquierdo, y las copias en la del nominado departamento los días no feriados, y á cualquier hora. Madrid 22 de Agosto de 1855.—El Brigadier Secretario: Francisco de P. Paría.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener efecto la subasta para proveer de vestuario á la marinera de los buques de guerra y guarda-costas que se hallen en la comprensión del departamento de Cádiz y á lo del depósito de su Arsenal.

1.º El asentista ó asentistas se obligarán por término de tres años, á contar desde la fecha en que les fuere comunicada la aprobación del remate, á facilitar los vestuarios que se les pitan para la marinera de las dotaciones de los buques de guerra y guarda-costas existentes en la comprensión del departamento de Cádiz, y para la del depósito de su Arsenal, en la inteligencia de que las prendas que entreguen han de ser enteramente iguales, así en hechura, como en género, á las que selladas por el Ministerio de Marina existan de muestra en dicho Arsenal.

2.º Cada vestuario se compondrá de las prendas que á continuación se espresan, sin perjuicio de poder aumentarlas ó disminuirlas, según la clase de comisiones que tengan que desempeñar los buques.

Un chaquetón de paño azul. Una chaqueta de id. id. Dos pantalones de id. id. uno de ellos mas grueso para el trabajo y del mismo paño que el chaquetón, y el otro mas fino y de igual paño que la chaqueta. Una camiseta de bayeta apañada. Dos

id. de algodón blancas listadas de azul. Tres camisas de uniforme de lienzo blanco. Tres pantalones de id. id. Dos calzoncillos de lienzo blanco. Dos camisetas para faenas de mahón azul. Dos pantalones id. id. Un pañuelo negro de seda. Dos pañuelos de hilo oscuro para el bolsillo. Un sombrero de juncos partido. Un gorro de paño azul. Un peine por un lado espeso y por el otro claro. Dos cepillos uno de ropa y otro para lavado. Una navaja sin punta con caja de hierro y rabita. Un par de zapatos de becerro, de buena calidad.

3.º Las clases de géneros con que deberán hacerse las distintas prendas de vestuario, serán las siguientes:

Primera. El paño para la chaqueta y pantalón igual á ella, será veinteseno con 2.600 hilos en la urdimbre. El del chaquetón y pantalón igual á él, veintecuatro con 2.100 hilos en la urdimbre; ambas clases de paños habrán de ser azul lina y tendrán que resistir las pruebas del ácido muriático ó de limón, por lo que hace al color; y para la merma, la de infusión en agua caliente. La bayeta para el forro del chaquetón, será de segunda con 1.400 hilos en la urdimbre; debiendo este género sufrir para la merma, las pruebas de infusión en agua caliente.

Segunda. El lienzo para las camisas ha de ser igual al denominado Coruña, y el de los pantalones igual al de Vivero.

Tercera. La bayeta azul apañada para camisetas, será de primera con 1.600 hilos en la urdimbre, y sufrirá también la prueba de infusión en agua caliente.

Cuarta. Las camisetas listadas, de algodón del número 24 á tres caños.

Quinta. Los gorros de paño azul serán de una sola pieza, y sufrirán las mismas pruebas que el paño de las prendas mayores, tanto para el color como para la merma.

Sexta. Los pañuelos negros de seda, tendrán varas en cuadro.

Séptima. Los pañuelos del bolsillo tendrán por lo menos dos tercios en cuadro.

Octava. Los géneros todos han de ser producto de las fábricas del Reino.

4.º Las hechuras de las prendas de vestuario, serán las designadas en Real orden de 23 de Setiembre de 1854, cuya copia y los modelos que la acompañan se pondrán en conocimiento de los licitadores, quienes deberán oírsemas tener presente:

Primero. Que el chaquetón ha de ser ancho para que pueda ponerse sobre la camiseta de bayeta; que ha de estar forrado con género de esta última clase, de la calidad anteriormente expresada, y que sus botones han de ser negros de hollena, tener 44 líneas de diámetro y agujeros en lugar de asa, como todos los que se empleen en el equipo del marinero.

Segundo. Que las chaquetas han de ser holgadas do cuerpo y mangas con 22 pulgadas de largo en la espalda las de primera talla; estar forradas de lienzo que deberá mojarse antes de coserlo para evitar que encoja después de adaptado á la chaqueta; que los botones mayores han de ser de 8 líneas de diámetro, y en proporción los chicos, ó sean los de las bocas-mangas,

que han de estar bien cosidos con seda, así como todas las demás piezas de paño.

Tercero. Que los pantalones de primera talla han de tener 23 pulgadas de circunferencia en la rodilla, sin contar con otra pulgada que deberá dejárselas dentro de los costuros por si conviniese ensancharlos, y que el dobladillo de abajo ha de ser de la misma pieza, dejando por lo menos una pulgada para poder alargarlos.

Cuarto. Que las camisas blancas de primera talla han de tener 38 pulgadas de longitud, contadas desde la plegadura del cuello, y todas ellas tener un ojete en la extremidad de cada uno de los faldones.

Los cuellos de mahón azul tendrán  $6\frac{1}{2}$  pulgadas en la mediana.

Quinto. Que las camisetas de bayeta y las azules para faenas no han de tener solapas, dando en unas y otras 28 pulgadas de longitud á los de primera talla.

Sexto. Que las listas azules y blancas de las camisetas de algodón deben ser de 6 líneas de ancho.

Séptimo. Que los sombreros han de ser de juncos partido y estar forrados de lienzo pintado de negro por la parte exterior; que la copa de los mismos ha de tener de 3 á 4 pulgadas de alto y el ala 4 escasas de ancho; que el barbiquejo, debe ser negro de cinta de hilo. Será asimismo negra la cinta de la copa con pulgada y media de ancho, en ella se inscribirá el nombre del buque en carácter español mayúsculo con pintura permanente amarilla, y para verificarlo se remitirán las cintas al asentista con ochos días de anticipación.

5.º Las prendas que contiñan los vestuarios de segunda y tercera tallas, serán respectivamente una y dos pulgadas mas cortas que las de los de primera.

6.º Todos los paños que se empleen para hacer prendas de vestuario estarán deslustrados á fin de evitar las manchas, limpíos de estas y sin avería alguna.

7.º Los lienzos deberán mojarse antes de cortar las prendas, á fin de que estas no encojan después de hechas.

8.º Serán de cuenta del asentista los distintivos de cinta de estambre azul y amarilla quo marcan las clases, así como su colocación en las camisas, camisetas, chaquetas, chaquetones &c. en la forma siguiente: en cada 100 vestuarios pondrá el distintivo azul de cabo de mar en 39 camisas, y el de marinero preferente en 42. En 40 camisetas, otras tantas chaquetas é igual número de chaquetones, pondrá el distintivo amarillo de cabo de mar, y el de marinero preferente también amarillo en 44 camisetas, 44 chaquetas y 44 chaquetones.

9.º Las prendas de cada vestuario formarán paquete para la mayor exactitud de la entrega.

10. El asentista ó asentistas se comprometen á entregar en el término de quince días los vestuarios que se les pidan, siempre que no excedan de 300, y en el de un mes hasta 600; en uno y otro caso se empezarán á contar los referidos plazos desde el día en que por la Ordenación del departamento de Cádiz se les notifiquen las órdenes para la entrega. Deberán asimismo facilitar un solo vestuario cuando se les pida, y las prendas sueltas que sean necesarias, con cuyo objeto el contrato se hace fijando el precio de cada una de ellas y el de la totalidad de las que componen un vestuario.

11. En dicho departamento tendrá el asentista del mismo un depósito constante, compuesto de 33 vestuarios de cada una de las tres tallas que se prelijan en este pliego de condiciones, y además otros 42 vestuarios para individuos de corta edad. Este depósito se constituirá dentro de los treinta primeros días, contados desde el en que se formalice la escritura de contrato.

12. Serán exclusivamente de cuenta del asentista los deterioros y pérdidas que en el depósito puedan sufrir los vestuarios, pues que estos no han de ser cargo de la Marina hasta que sean entregados en el Arsenal con las formalidades debidas.

13. El Ordenador del departamento deberá visitar frecuentemente el almacén en donde el asentista ó asentistas tengan depositados los vestuarios, para asegurarse de que cumplen exactamente la condición 11, pudiendo si lo creyere oportuno hacer reconocer á su presencia el todo ó parte de los paquetes hasta tener pleno conocimiento, así del número y calidad de las prendas, como del esmero y cuidado con que estén colocadas.

14. Dada que sea la orden al asentista ó asentistas para la entrega de vestuarios en el Almacén general del Arsenal, el Capitán General del departamento nombrará dos Oficiales de la Armada, para que á la hora convueida presencien la entrega y

reconozcan previamente, con toda escrupulosidad, con asistencia de los peritos nombrados por los Génes facultativos, los vestuarios que presenta el contratista, teniendo para ello á la vista el modelo aprobado que designa la condición 4.º El Ordenador del departamento por su parte nombrará un Oficial de la clase de primeros del Cuerpo administrativo que deberá también presenciar el reconocimiento y entrega de que se deja hecho mérito, dando además aquel Géne las órdenes oportunas al Depositario de pertrechos para que facilite con antelación el modelo, y asista por si, ó por medio de un subalterno delegado al efecto al reconocimiento y recibo de que se trata.

15. Si en el reconocimiento que indica la condición anterior no hubiere reparo alguno que hacer, los Oficiales comisionados para practicarlo redactarán un acta que así lo manifieste, cuyo documento unido á la tornaguía del Depositario de pertrechos, justificará la entrega por el contratista.

16. El contratista ó contratistas presentarán en el Almacén general los vestuarios que se les pidan con guías triplicadas, de las cuales les será devuelta una para los efectos de la condición anterior.

17. Si en el reconocimiento no resultaren de recibo los vestuarios, no se admitirán, y los Oficiales comisionados darán en el acto cuenta por escrito á sus respectivos Génes, á fin de que estos proviendan lo que crean oportuno, para que la Hacienda adquiera inmediatamente los vestuarios pedidos; siendo de advertir que á la segunda falta de esta especie, ha de darse cuenta al Gobierno de S. M. por si creyese conveniente rescindir el contrato, sin perjuicio de ser de cuenta del contratista los gastos que por tales causas se originen.

18. Para reclamar el pago de los vestuarios que se le hubieren recibido, el contratista presentará al Ordenador del departamento los justificantes que se expresan en la condición 45; y después de que por la intervención del propio departamento se liquiden los valores de la entrega, se procederá á verificarlo por la Tesorería de Hacienda pública de Cádiz, según que la entrega se hubiere ejecutado en el Arsenal de la Carraca.

19. Será puntual el pago de los créditos que justifiquen el asentista ó asentistas, pero si por circunstancias extraordinarias sufriese algún atraso, y á ellos no les conviniese continuar, deberán dar aviso al Ordenador del departamento con cuatro meses de anticipación, y de ningún modo tendrán facultad de suspender el suministro sin anunciar claramente por escrito que lo harán luego de espirar dicho plazo; en cuyo día, esto es, aquel en que se cumplán los cuatro meses del aviso, se considerará concluido el contrato, sin necesidad de que lo declaren los Tribunales, á no ser que en el intermedio se paguen los créditos que resulten, en cuyo caso estarán los asentistas ó asentista obligados á continuar si el Gobierno lo exige; bien entendido que lo rescindirán el contrato por falta de pago, no habrá de reclamar indemnización alguna por daños y perjuicios.

20. Si al terminar la contrata se biciese cargo la Marina del suministro, ó lo contratase de nuevo con otro, se admitirán al asentista que cese, al precio de contrato, los vestuarios que con sujeción á lo prevenido en la condición 14 tuviese en el depósito, siempre que su número no exceda del que en dicha condición se expresa, y se hallen en estado de vida entera.

21. El asentista ó asentistas no podrán subarrendar el suministro sin conocimiento y expresa autorización del Gobierno de S. M.

22. Si el contrato recayese en un solo asentista, y este falleciese, ha de entenderse que el suministro continúa y corre de cuenta de sus herederos, albaceas ó testamentarios durante los seis meses siguientes al fallecimiento de aquél, siempre que la contrata no termine antes, y pase el suministro á cargo de la Administración ó de otro contratista; pero de no ser así, y conviniéndoles continuar con el servicio por todo el tiempo que falle para cumplir el estipulado en la contrata, podrán ratificársela con sujeción en ambos casos á las reglas y condiciones aquí establecidas, sin variación de ninguna especie.

23. La licitación pública se verificará en Madrid ante la Junta Consultiva de la Armada con asistencia del Asesor y del Escrivano principal del Juzgado de Marina; y en el departamento de Cádiz, ante la Junta Económica del mismo, con asistencia del Auditor y Escrivano principal del ramo, debiendo hacerse la subasta en un mismo día que se fijará de antemano, anunciando con treinta días por lo menos de antelación en la Gaceta del Gobierno, Diario oficial de Avisos de Madrid, Boletines oficiales de las provincias de la comprobación del departamento,

y separadamente en los parajes públicos de la capital de dicho departamento y de los pueblos en que estén establecidas las Comandancias de tercios y provincias marítimas, insertándose en los dos primeros periódicos el pliego de condiciones literalmente con el modelo de proposición y el pliego de tipos, designados con los números 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup>, de igual modo que en los Boletines oficiales de las citadas provincias de la comprensión del referido departamento, este pliego que es respectivo de lo perteneciente á su demarcación, con el modelo de proposición y el pliego de tipos; advirtiéndose en los anuncios, que los originales estarán de manifiesto en la corte en la Escribanía principal del Juzgado, y las copias en la forma expuesta en la Escribanía principal del mencionado departamento. Si en los periódicos de la corte antes expresados, ó en los Boletines oficiales de las provincias no se pudiesen insertar literalmente el pliego de condiciones, modelo de proposición y pliego de tipos, se designarán por medio de anuncios el sitio en que estén de manifiesto y el día y forma en que se celebrarán los remates.

24. Así en Madrid, como en la capital del departamento, se tendrá á la vista en el acto de la licitación, y en cumplimiento de lo que determina la instrucción expedida por Marina en 9 de Febrero de 1853, un vestuario modelo cuyas prendas estarán selladas por el Ministerio del ramo.

25. La subasta será simultánea y la licitación solemne y pública, en conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y en la instrucción de 9 del propio mes de 1853, antes citada, presentando cada licitador sus proposiciones en pliego cerrado y con estricta sujeción al modelo que se acompaña, señalado con el número 4.

26. No se admitirá como licitador á persona alguna ó compañía, que no tenga para ello aptitud legal, y sin que previamente haya hecho en la Caja general de depósitos en Madrid ó en la sucursal de la provincia, el de la cantidad de 4.000 rs. vñ. en metálico, acreditándolo con el oportuno documento que entregará á la persona que presida el acto del remate; en la inteligencia de que se devolverá dicho documento para recoger su importe á aquellos en quienes no hubiere recaído el remate, reteniéndose el del que reciba la adjudicación interina, hasta que la obtenga definitivamente y haya firmado la escritura y prestado la fianza.

27. Todo individuo que se presente al remate, ha de manifestar anticipadamente si lo verifica por sí solo ó en sociedad con otros, para en este caso hacer extensiva á los que la formen la obligación y responsabilidad.

28. Reunidas las Corporaciones que determina la condición 23, las personas que hayan de tomar parte en la licitación pondrán á los respectivos Presidentes, durante el intervalo de treinta minutos, contados desde la hora que se señale en los anuncios, las dudas que se les ofrezcan, pidiendo las explicaciones que creyese convenientes; en la inteligencia de que, transcurrido aquél tiempo, se dará principio á la entrega de los pliegos de proposición, sin admitir observaciones ni dar explicación alguna que entorpezca el acto.

29. Los pliegos se recibirán por espacio de otros treinta minutos, contados desde que termine el último de los treinta que prefiga la condición anterior; dichos pliegos se numerarán por el orden en que se reciban, y no podrán retirarse después de entregados, bajo pretesto alguno.

30. Abiertos los pliegos por el orden en que fueron numerados, se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el Escrivano que actúe, y se repetirá la lectura para mayor inteligencia de todos los concurrentes.

31. Desde luego se desecharán los pliegos que no estén estrictamente arreglados al modelo marcado con el número 1., así como los que fijen á las prendas mayor valor que el que á cada una de ellas se asigne como tipo máximo en el pliego señalado con el número 2.

32. El remate se verificará por prendas sueltas, concretándose las proposiciones al mismo valor ó rebaja de uno, dos ó mas enteros por ciento sin fracciones que entorpezcan la operación del resultado.

33. Siempre que haya verdadera proposición por parte de los licitadores, se adjudicará el remate en ambos puntos con la calidad de interino á la persona ó personas que resulten haber hecho la proposición más ventajosa, estendiéndose de ello acta formal y autorizada que se elevará al Gobierno de S. M. para la resolución competente.

34. Cuando en el departamento se presenten dos ó mas pro-

posiciones iguales para el suministro del mismo, se abrirá en el acto una nueva licitación en la que únicamente tomarán parte los autores de dichas proposiciones, y que durará quince minutos, pasados los cuales el Presidente dará por terminado el acto, previéndolo antes por tres veces.

35. Igual sistema se observará en Madrid si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales para el suministro del departamento de Cádiz.

36. Si después de estar reunidos en la corte los expedientes de subasta, resultase que había igualdad entre la proposición á cuyo favor hubiese sido adjudicado el remate en el departamento de Cádiz, y la que para el mismo departamento se hubiese aceptado en Madrid como más ventajosa, la Junta Consultiva de la Armada convocará aquél si y con la necesaria antelación, una nueva subasta en que tan sólo tomarán parte los autores de las referidas proposiciones ó sus representantes ó apoderados legalmente autorizados, cuya subasta durará por espacio de quince minutos, contados desde la hora que se prefiga en los anuncios.

Si resultase que en dos de los departamentos ó en los tres, se habían presentado proposiciones más ventajosas que en Madrid, y además que había igualdad entre esas mismas proposiciones, la Junta Consultiva convocará una nueva licitación entre sus autores, que se anunciará con la debida anticipación, y que se verificará en Madrid en el modo que se determina para el caso anterior: tomando en ella parte solo los firmantes de las enunciadas proposiciones ó sus representantes ó apoderados legalmente autorizados.

37. Adjudicado definitivamente el remate y obtenida la aprobación del Gobierno, se dará conocimiento al postor ó postores á cuyo favor hubiese quedado para que en los ocho días siguientes al de la notificación, procedan á entregar en la Caja general de depósitos ó sucursal de Cádiz la fianza correspondiente y á firmar la escritura de contrata.

38. La fianza será de 20.000 rs. vñ., para el suministro del departamento de Cádiz, si se hiciese en metálico; pero en el caso de hacerse en títulos del 3 por 100, será del doble de la expresada cantidad, tomando por tipo del valor de dichos títulos el que tengan en cotización el día en que se formalice la escritura.

39. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el tiempo que se señala, sufrirá las consecuencias prevenidas en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, inserto en la Gaceta de 29 del mismo.

40. Si se declarase la rescisión del contrato por las causas y trámites marcados en los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y en el caso de que entre el primer remate y el segundo, que ha de llevarse á efecto desde luego, hubiese diferencia en perjuicio de la Hacienda, será dicha diferencia de cuenta del primer rematante; así como los daños y perjuicios que justificadamente se hubiesen causado al servicio por la demora inferida, para cuya responsabilidad servirá de garantía el depósito, sin perjuicio de las demás disposiciones que inmediatamente se dicen, de conformidad con el artículo 5.<sup>o</sup> del mismo Real decreto; para la apreciación de los perjuicios expresados se formará sin demora, ofendiendo las observaciones de los interesados, expediente gubernativo que pasará á la Junta Consultiva de la Armada para el giro competente.

41. Este contrato no podrá en ningún caso someterse á juicio arbitral, según lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y demás se resolverán por la vía contencioso-administrativa en los Tribunales de Marina y después de apurados los trámites gubernativos.

42. Todos los gastos que originen las actuaciones de los expedientes de subasta hasta su completa terminación en uno ó más remates, serán de cuenta del último postor en cuyo favor quede el suministro, con inclusión de la escritura, copias, papel sellado y ejemplares impresos que se necesiten. Así como también serán de su cuenta los derechos, tanto nacionales como provinciales ó municipales que tengan ó puedan tener los generales de que se compongan los vestuarios que entreguen.

43. No se considerará definitivamente adjudicado el remate mientras no obtenga la aprobación de S. M.

Madrid 9 de Agosto de 1853.—Hay una rubrica.  
Es copia de la parte correspondiente á este Departamento.  
—Pavia.

**NÚMERO 4.**

MODELO de proposición para los pliegos cerrados que se mencionan en la condición 25 y ha de servir de base para la doble subasta para el suministro de vestuario, respecto al departamento de Cádiz.

El que suscribe, por su hecho propio (6 en representación de ..... como se acredita del adjunto poder), conforme en todo con lo que expresan las cuarenta y tres condiciones del contrato que sirve de base para la licitación, se obliga a suministrar las prendas de vestir que á continuación se expresan para la marinería que tripula los buques de guerra y guardacostas que se hallen en la comprensión del departamento de Cádiz, así como para la que existe en el depósito del Arsenal del mismo por el término de tres años, á los precios que a márgen de cada una de ellas se señalan en esta proposición.

113. 10.

El chaquetón de paño azul.	.
La chaqueta de id. id.	.
Cada pantalon de id. id. (uno de ellos mas grueso para trabajo).	.
La camiseta de bayeta apañada.	.
Cada camiseta de algodon blanca listada de azul.	.
Cada camisa blanca de uniforme.	.
Cada pantalon blanco de id.	.
Cada calzoncillo blanco de lienzo.	.
Cada camiseta de malhon azul para faenas.	.
Cada pantalon de id. id.	.
El pañuelo negro de seda.	.
Cada pañuelo de bolsillo.	.
El sombrero de juncos partido.	.
El gorro de paño azul.	.
El peine.	.
El cepillo de ropa.	.
El cepillo de lavar.	.
La navaja sin punta con caja de hierro y rabiza.	.
El par de zapatos de becerro de buena calidad.	.

Quedando por consiguiente cada vestuario completo por la cantidad de ..... reales yellos.—Fecha y firma del licitador.

Es copia. — *Paria*

## CARABINEROS DEL REINO.—COMANDANCIA DE CADIZ.

**ESTADO de las aprehensiones conseguidas por fuerza de esta Comandancia en la  
presente quincena.**

Compañías	Clases	Nombres.	Brigadas.	Caballerías.	Fuertes.	Rechas.	Sitios donde se consignaron.	Géneros en que han consistido.	Aválido.
2. <sup>a</sup> infantería.	Sulteniente	D. Jacinto Pérez.	3	22	Fragata Bremeanes.	Lona.	4.428		
		El mismo.	1	27	Paquete inglés.	Géneros.			
		El mismo.	4	27	Vapor San Servando.	Géneros.			
		El mismo.	2	30	Vapor Velasco.	Tabaco y otros efectos.	642		
3. <sup>a</sup> id.	Teniente	D. Buenaventura Rebollo.	3	16	Isla Verde.	Cristal y canela.	47		
		El mismo.	8	16	Cañada de Tarifa.	Géneros y otros efectos.	897		
	Teniente	D. José Morales Villa.	4	16	Huerta de la Frasquita.	Géneros y tabaco.	4.035		
		El mismo.	3	16	Retaguardia de Sta. Bárbara.	Géneros.	2.108		
	Cabo de Mar	Pedro Solla.	8	17	Punta Mala.	Géneros y tabaco.	3.246		
	Cabo 2. <sup>a</sup>	Valentín Cuevas.	4	21	En el Acelhual.	Géneros.	3.495		
	Capitán	D. Mariano Leonés.	3	25	Isla Verde.	Canela.	535		
	Teniente	D. Buenaventura Rebollo.	4	26	Arcos Viejos.	Géneros.	252		
	Carabinero	Francisco Quintero.	2	29	Camino de los Barrios.	Géneros y azúcar.	351		
		El mismo.	4	29	Llano del Fuerte.	Azúcar.	872		
	Cabo de Mar	Antonio Nibla.	8	30	Bahía de Algeciras.	Sal.			
	Teniente	D. Buenaventura Rebollo.	3	31	En la Molineta.	Géneros.	894		
	Otro id.	D. José Morales Villa.	2	31	Retaguardia de la Línea.	Géneros y tabaco.	433		
	Sargento 1. <sup>a</sup>	D. Víctor Cardiel.	4	21	En una cueva.	Géneros.	444		
	Capitán	D. Genaro Silva.	16	16	Sierra del Arca.	Géneros y tabaco.	974		
	Alférez	D. Lucas Fernández.	8	30	Sierra del Niño.	Género, tabaco y azúcar	885		
						Total	17.574		

Total. . . . 2 284 2

Cádiz 10 de Agosto de 1855.—*Miguel Castellary*